BOLETÍN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO III.—NÚM. 760 | BUENOS AIRES, JUEVES 30 DE ENERO DE 1896 — Dirección y Administración: Balcarce 256 | Director: Angel Menchaca

ACUERDO DE CREACIÓN

Artículo 1º En el "Boletín Oficial", que aparecerá diariamente en la Capital de la República Argentina, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.

Art. 2º En el "Boletín" deberá publicarse asimismo todos los avisos del Gobierno.

Art. 3º El "Boletín" deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres poderes del Estado y se distribuirá en suficiente número de ejemplares, á los gobiernos de provincias, legaciones y consulados argentinos.

Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—*(2 de mayo de 1893).*

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ministerio del Interior

Resolución adoptando como tal un dictamen del señor Procurador del Tesoro.

Expediente núm. 2591, letra F, 1895.

Excmo. señor:

La solicitud del recurrente, presentada antes del vencimiento del término, el nombramiento de la comisión encargada de proyectar el arreglo definitivo á este asunto y las circunstancias en que se encuentra el contratista, mientras esa comisión desempeña su cargo, justifican plenamente la solicitud del señor Ferrari, pudiendo V. E. declarar que el plazo ha quedado interrumpido desde la fecha del pedido de prórroga hasta que la comisión se expida. Tal es el dictamen del infrascripto.—Buenos Aires, Diciembre 16 de 1895.—*E. García Mérou.*

—

Buenos Aires, Enero 28 de 1896.

Téngase por resolución el precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, debiendo la comisión nombrada por decreto de 29 de Abril de 1894, expedirse dentro del término de un año. Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

BENJAMÍN ZORRILLA.

Ministerio de J. C. é I. Pública

SUBSECRETARÍA DE I. PÚBLICA

—

Decreto nombrando médico administrador del Hospital de clínicas, al doctor José A. Gorostiaga.

Buenos Aires, Enero 27 de 1896.

Habiendo quedado vacante el puesto de médico administrador del Hospital de clínicas de la capital, por haber sido nombrado el doctor Juan Alba Carreras, que lo desempeñaba, médico de los tribunales de justicia,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase al doctor José A. Gorostiaga, médico administrador del Hospital de clínicas de la capital.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando director y profesores de los talleres de enseñanza manual.

Buenos Aires, Enero 27 de 1896.

Asignando la ley de presupuesto del Departamento de Instrucción pública para el corriente año, en el inciso 14, ítem 8, partida 2, la suma mensual de ochocientos pesos nacionales para costear la enseñanza manual en el Colegio nacional de Corrientes, y siendo conveniente hacer la distribución de dichos fondos, de acuerdo con las necesidades de los talleres respectivos y con las propuestas del rector de ese colegio y aconsejado por la Inspección,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase director de los talleres de enseñanza manual, en el Colegio nacional de Corrientes, al señor Carlos M. Hordh, con la asignación mensual de doscientos cincuenta pesos.

Maestros de talleres, á la señorita Adela Sicard, y señores Félix Gómez y Pablo Acardi, con setenta pesos moneda nacional; ayudantes, á los señores Manuel Flores, Mario Martínez y Epifanio Mierez, con cuarenta pesos moneda nacional, pudiéndose invertir la suma restante en «gastos para materiales».

Art. 2º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, previas las anotaciones en el Registro de estadística.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución aprobando un presupuesto para la ejecución de obras adicionales en el edificio de la Escuela normal de profesoras de la capital.

Buenos Aires, Enero 25 de 1896.

Vista la precedente nota del Departamento de obras públicas, manifestando la necesidad de ejecutar algunas obras adicionales en el edificio que ocupa la Escuela normal de profesoras de la ca

pital á fin de que, con los trabajos que ya se han llevado allí á cabo, quede en condiciones de prestar satisfactoriamente el servicio público á que está destinado y tratándose de un caso urgente previsto por la ley de contabilidad, que autoriza al Poder Ejecutivo para ordenar la realización de obras como las de que se trata, prescindiendo de la licitación, que en caso contrario correspondería se verificase,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo, y en acuerdo general de ministros,

RESUELVE:

Aprobar el adjunto presupuesto, que el Departamento de obras públicas ha preparado para la ejecución de los trabajos adicionales que es necesario llevar á cabo en el edificio que ocupa la Escuela normal de profesoras de la capital, cuyo costo se fija en la cantidad de dos mil cincuenta y dos pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional, y autorizar al mencionado departamento para encomendar la ejecución de las expresadas obras al empresario de las principales señor Juan Fusco, ó para contratarlas en la forma que juzgue más conveniente.

Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dése al Registro nacional, y para sus efectos, vuelva este expediente al Departamento de obras públicas.

ROCA —ANTONIO BERMEJO—J. J. ROMERO—G. VILLANUEVA.

SUBSECRETARÍA DE TIERRAS Y COLONIAS

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor de don Dionisio Loris.

Expediente número 116, letra P, 1896.

Buenos Aires, Enero 29 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio del Río Negro, sección VI, fracción B, lote número 21 y fracción D, lote número 25, con una superficie de (20,000) veinte mil hectáreas, como la que corresponde á don Dionisio Loris, en amortización de certificados por la expedición al Río Negro, de que es tenedor.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Dionisio Loris, la respectiva escritura, haciendo constar en ella que el interesado queda obligado, en caso de que la traza del ferrocarril al Neuquén afectase dicha tierra, á ceder gratuitamente el área que el gobierno deba entregar á la empresa según contrato.

Art. 2º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor de don Aurelio R. Devoto.

Expediente núm. 126, letra D, 1896.

Buenos Aires, Enero 29 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias, en el territorio del Río Negro, sección XXVI, fracción A, lote número 8, con una superficie de diez mil (10 000) hectáreas, como la que corresponde á don Aurelio R. Devoto, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que es tenedor.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Aurelio R. Devoto, el respectivo título de propiedad, haciendo constar en él que el interesado queda obligado, en caso de que la traza del ferrocarril al Neuquén afectase dicha tierra, á ceder gratuitamente el área que el gobierno deba entregar á la empresa según su contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor del señor Grumbein.

Expediente núm. 67, letra G, 1896.

Buenos Aires, Enero 28 de 1896.

Resultando libre la superficie de tierra que solicita don Adolfo Grumbein se le escriture en virtud de la ley número 3053,

El Presidente provisorio del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio de Santa Cruz, sección XXXI, fracción C, parte situada al norte del río Gallegos, del lote 3, con una superficie de 5323 hectáreas, 40 áreas; fracción B, lote número 23, con diez mil hectáreas, y de la parte sud, del lote 18, 4676 hectáreas y 60 áreas.

Art. 2º Las 20.000 hectáreas que forman el total de la superficie expresada en el artículo anterior, se escriturarán á nombre de don Adolfo Grumbein, en virtud de lo dispuesto en la ley 3053.

Art. 3º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que expida el respectivo título de propiedad á favor del señor Grumbein, haciendo constar en él, en caso de que el valor de la tierra no se hubiese abonado al Estado, que ella queda afectada á su pago.

Art. 4º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto mandando extender un título de propiedad á favor de don Eugenio I. Moy.

Expediente núm. 117, letra M, 1896.

Buenos Aires, Enero 29 de 1896.

Visto este expediente y atento los informes producidos,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Apruébase la ubicación determinada por la Dirección de tierras y colonias en el territorio del Río Negro, sección XXI, fracción A, lote número 16, con una superficie de (10.000) diez mil hectáreas, como la que corresponde á don Eugenio I. Moy, en amortización de certificados de premio por la expedición al Río Negro, de que es tenedor.

Art. 2º Pase á la escribanía mayor de gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Eugenio I. Moy la respectiva escritura, haciendo constar en ella que el interesado queda obligado, en caso de que la traza del ferrocarril al Neuquén afectase dicha tierra, á ceder gratuitamente el área que el gobierno deba entregar á la empresa según contrato.

Art. 3º Comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto no haciendo lugar á un proyecto de contrato celebrado por la Dirección de tierras y colonias y los señores Eduardo Pico y Ca.

Expediente núm. 1253, letra P, 1894.

Buenos Aires, Enero 29 de 1896.

Resultando de los antecedentes que obran en este expediente, que los concesionarios señores Eduardo Pico y Ca., fueron declarados acogidos á los beneficios acordados por la ley número 2875 de 21 de Noviembre de 1891, por decreto de 3 de Diciembre de 1894, en virtud de lo que la Dirección de tierras y colonias practica la liquidación del área que corresponde á los concesionarios, en la que han debido cumplirse las obligaciones impuestas por aquella ley dentro de los plazos fijados al efecto, y habiéndose resuelto en diversos casos semejantes que el Poder Ejecutivo no se halla facultado para prorrogarlos, que es lo que importaría aprobar el proyecto de contrato elevado por la mencionada repartición; y, considerando, por otra parte, que el agrimensor señor Talamón ha salvado las deficiencias de la primitiva mensura, por lo que el Departamento de obras públicas aconseja su aprobación,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º No ha lugar á la aprobación del contrato proyectado por la Dirección de tierras y colonias.

Art. 2º Apruébase la mensura practicada por el señor Octavio Talamón, en la concesión de los señores Eduardo Pico y Ca., quedando obligados los referidos concesionarios á efectuar el deslinde sobre el terreno que se reserven

y el que devuelvan al fisco, dentro del plazo que fijará el Departamento de obras públicas.

Art. 3º Vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias para que ordene la inspección que corresponda; comuníquese, publíquese é insértese en el Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Resolución no haciendo lugar á una solicitud de don Julio Shelky, en representación de don Guillermo Douglas.

Buenos Aires, Enero 28 de 1896.

Vista la reclamación hecha por don Julio Shelky, en representación de don Guillermo Douglas, en la que manifiesta estar equivocada la ubicación dada por decreto de 21 de Diciembre próximo pasado á la tierra que le corresponde como ocupante en el territorio de Santa Cruz, y pide el envío de un agrimensor para que compruebe el hecho sobre el terreno; y considerando que la mencionada resolución ha sido dictada de conformidad con los informes técnicos expedidos por las oficinas respectivas y de la inspección practicada por el gobernador del territorio,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y vuelva este expediente á la Dirección de tierras y colonias á sus efectos.

ANTONIO BERMEJO.

Decreto nombrando varios empleados para la Dirección de tierras y colonias.

D. S.

Buenos Aires, Enero 29 de 1896.

De acuerdo con la propuesta de la Dirección de tierras, colonias y agricultura,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Artículo 1º Nómbrase subinspector general á don Augusto Margueirat.

Art. 2º Nómbrase, en la sección de agricultura, ingenieros agrónomos á don José M. Huergo (hijo), don Ramón Pieres y don Alfonso A. de Toledo, y veterinario, á don José M. Agote.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro nacional.

ROCA.

ANTONIO BERMEJO.

Ministerio de Guerra y Marina

SUBSECRETARÍA DE GUERRA

Decreto reglamentando la ley número 3318, sobre organización del ejército de la República.

Buenos Aires, Enero 28 de 1896.

Debiendo reglamentarse la ley número 3318 para que pueda ser estrictamente observada y aplicada en todo el territorio de la Nación,

El Presidente del honorable Senado, en ejercicio del Poder Ejecutivo,

DECRETA:

Del ejército permanente

Artículo 1º El ejército permanente de la República se compone:

a) De los oficiales generales, superiores y subalternos de línea y asimilados distribuídos en las situaciones y cargos determinados por las leyes, reglamentos especiales y demás disposiciones de la superioridad.

b) De los jefes, oficiales y clases en comisión nombrados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con el artículo 16, título IV, de la ley que se reglamenta.

c) De voluntarios, contratados y destinados y de los contingentes suministrados por el sorteo, según lo establece el título IV de la ley de 21 de Septiembre de 1872.

d) De los argentinos que en el año anterior al de su llamamiento hayan cumplido veinte años de edad.

Art. 2º Las oficinas de reclutamiento que funcionan en el territorio de la República, y donde no las haya las comisiones que á ese efecto se nombren, serán las encargadas de remitir á donde lo indique el Estado mayor general del ejército, el personal de voluntarios y contratados que se recluten dentro del radio de su jurisdicción, como igualmente los contingentes á que se refiere el inciso 1º, artículo 2º de la ley, recibiendo de los jueces de sección los destinados al servicio militar por haber incurrido en las penas establecidas por la ley y de los gobiernos de provincia los contingentes que se requieran en caso de insuficiencia.

Art. 3º Los contratos de los voluntarios y contratados se extenderán de acuerdo con los formularios é instrucciones que determine el Estado mayor general del ejército y con arreglo á lo prescripto en el título II de la ley.

Art. 4º El Ministerio de la Guerra determinará las épocas en que deben ser convocados los ciudadanos que en el año anterior hayan cumplido veinte años de edad, de acuerdo con lo establecido en el título IV. Esta convocatoria podrá hacerse en todo el territorio de la República simultáneamente, por regiones militares, por provincias ó por un número determinado de ciudadanos, según las necesidades del servicio nacional.

Art. 5º Con la debida anticipación, los gobiernos de provincia citarán á los ciudadanos que deban presentarse y los entregarán á los jefes nombrados por el Estado mayor general del ejército, quienes deben conducirlos al campamento ó cuartel en que han de prestar su servicio militar. Los gastos de traslación y alimentación desde el lugar de residencia de los ciudadanos, hasta el punto en que los gobiernos de provincia entreguen los contingentes, serán de cuenta del tesoro nacional.

Art. 6º Reunidos los ciudadanos en el campamento ó cuartel, serán organizados tácticamente en las distintas armas y servicios auxiliares en relación con su número y según sus aptitudes. Desde ese día empieza á contarse el año de servicio obligatorio que prescribe la ley en su título IV.

Art. 7º Los cuerpos de la clase de 20 años forman con los de línea y según su arma, regimiento ó brigadas, mandados por los jefes y oficiales de línea y de guardia nacional que el Estado mayor general del ejército designe.

Art. 8º Los ciudadanos mayores de 21 años que deseen prestar servicio en la clase de 20 años, como oficiales y clases en comisión, se presentarán personalmente ó por escrito al Estado mayor general del ejército, quien los destinará según sus aptitudes á los cuerpos que requieran sus servicios, nombrándoseles en comisión, según lo determina el artículo 16, título IV de la ley.

Art. 9º Terminado el servicio de sesenta días, se pondrá en la papeleta de cada uno de los ciudadanos comprendidos en la clase de 20 años, una anotación por la que conste haber cumplido la prescripción legal, firmada por el capitán y los jefes de cuerpo y visada por el coronel del regimiento.

Art. 10. Siempre que un individuo de tropa quede inválido por heridas recibidas en combate ó se inutilice en servicio ordenado, sus jefes darán cuenta del hecho al Estado mayor general del ejército, para que previo informe de la sanidad militar pueda el interesado hacer valer el derecho que le acuerda el artículo 10, título II de la ley.

Del enrolamiento

Art. 11. Los gobiernos de provincia en la suya y el Estado mayor general del ejército en la capital y territorios federales, abrirán el enrolamiento general prescripto en el artículo 17, título V, de la ley de los plazos y términos de los artículos 39 y 40 del título X.

Art. 12. Este enrolamiento general deberá efectuarse los tres últimos meses de cada quinquenio y permanentemente para los ciudadanos que hayan alcanzado la edad de 18 años, los que están obligados á inscribirse dentro de la semana en que los cumplan.

Art. 13. En las provincias y territorios nacionales, en los centros que determinen sus respectivos gobiernos, se practicará el enrolamiento en la mayoría de los regimientos ó fracciones de regimiento que se organicen. En la capital de la República el enrolamiento se hará también por regimientos, á cuyo efecto se determinará por una disposición especial la jurisdicción que corresponde á cada uno de ellos.

Art. 14. Todo ciudadano al presentarse en el acto del enrolamiento irá munido de su fe de bautismo ó documento fehaciente que autentique su estado civil; á falta de tales comprobantes, se le exigirá declaración jurada ante dos testigos abonados.

Art. 15 Los encargados del enrolamiento llevarán un libro de actas, en que se hará constar brevemente la forma en que ha sido salvada cualquiera duda sobre el estado civil de un ciudadano enrolado, acta que firmarán los miembros de la comisión, el interesado y los testigos. En este libro de actas se expresará cada día el número de ciudadanos que durante él se hayan enrolado, como también cualquiera circunstancia digna de mencionarse ocurrida en el acto de la inscripción. Estas actas serán firmadas por los encargados del enrolamiento.

Art. 16 Los encargados del enrolamiento llevarán tres registros: uno para la activa, otro para la reserva y el tercero para la territorial; en cada registro se anotará el número de orden del enrolado, su nombre y apellido, edad, estado, profesión, lugar de residencia, fecha en que cumple su servicio en la respectiva categoría y demás datos y circunstancias que se expresarán en los formularios que se distribuyan. El domicilio se constatará por el certificado que debe

presentar cada enrolado, expedido por la autoridad policial. Con los datos de estos registros se formará uno especial en el que se anotará á los ciudadanos que hayan cumplido diez y nueve años y otro registro de los que resultasen exceptuados.

Art. 17 Los encargados del enrolamiento procederán de manera que, fenecido el término establecido para el enrolamiento general, pueda remitir á sus gobiernos respectivos, dentro de los 15 días siguientes una copia legalizada de cada uno de los registros á que se refiere el artículo anterior, y otra al inspector de milicias provincial, para que éste á su vez las eleve al Estado mayor general del ejército, con la documentación ordenada en el artículo 32, título VIII de la ley. El movimiento ocurrido en la inscripción permanente será comunicado trimestralmente, en la misma forma, como lo establcee el artículo 40, título X, En la capital federal cada mayoria remitirá las copias directamente al Estado mayor general del ejército y en los territorios nacionales á sus gobernadores.

Art. 18 En el acto de enrolarse, cada ciudadano recibirá una papeleta con designación del regimiento, batallón, compañía, escuadrón ó batería á que pertenezca, según su categoría.

Art. 19 Los jefes de las oficinas de reclutamiento, de cuerpo en los casos de renovación de contrato y los de las comisiones de reclutamiento que eventualmente se desprendieren, enviarán á los encargados del enrolamiento donde estuvieren inscriptos los voluntarios, contratados ó destinados que recibieren, un estado comprensivo del nombre de éstos, datos de filiación y tiempo que durará su servicio en el ejército de línea, para que, en vista de estos antecedentes puedan las mayorías enroladoras hacer en sus registros las anotaciones correspondientes. En la misma forma procederán los jefes comisionados que reciban los contingentes á que alude el título IV de la ley de 21 Septiembre de 1872.

De las excepciones

Art. 20 En cada centro de inscripción y dos veces á la semana por lo menos, funcionará la junta de reclamaciones á que se refiere el artículo 27, título VII de la ley, con el personal que en él se determina. Cada junta fijará las horas de despacho.

Art. 21 Las juntas de reclamaciones llevarán un registro, en el que anotarán los nombres de los presentados y el resultado de sus decisiones, que expresarán sumariamente, todo lo cual será firmado por los miembros de la comisión al cerrar el acto cada día.

Art. 22 Todo ciudadano que después de enrolarse tuviere que alegar enfermedad ó defecto físico que lo imposibilite para el servicio militar, se presentará á la junta de reclamaciones del lugar en que se halla inscripto á fin de ser reconocido. Si se comprobase la inutilidad, la junta anotará esta circunstancia en su papeleta y después de firmada por los miembros será devuelta al interesado, quien se presentará con ella á la oficina de enrolamiento respectivo; esta hará en el registro y en la papeleta las anotaciones correspondientes y la devolverá al exceptuado para su resguardo.

Art. 23 Los ciudadanos que, por el artículo 26, título VI de la ley, son exceptuados del servicio, se presentarán á la junta de reclamaciones del lugar donde se han enrolado con un certificado que compruebe la causa de la excepción firmado y sellado por los ministros de Gobierno de las provincias, si son funcionarios ó empleados provinciales, ó dependientes de su jurisdicción; por los gobernadores de los territorios ó por los ministros del ramo á que pertenezcan, si son funcionarios ó empleados nacionales ó dependientes de la jurisdicción nacional. Las juntas harán las anotaciones correspondientes en el registro y en la papeleta, y los interesados se presentarán á las oficina de enrolamiento para las anotaciones definitivas, como queda establecido en el artículo anterior.

Art. 24. El hijo único de madre viuda ó aquel de los hijos que atienda á la subsistencia de ésta ó de un padre septuagenario ó impedido, se presentará á la junta de reclamaciones con un testimonio que á juicio de todos sus miembros acredite su condición, y en seguida la junta, el interesado y la oficina de enrolamiento procederán como se determina anteriormente.

Art. 25. Los argentinos, miembros del clero regular, secular, seminaristas y ministros de todas las religiones, serán munidos de un certificado en forma, otorgado por sus respectivas autoridades, con el cual seguirán los trámites detallados anteriormente.

Art. 26. Las juntas de reclamaciones elevarán trimestralmente una copia legalizada del registro á sus respectivos gobiernos y otra al Estado mayor general del ejército, por intermedio del correspondiente inspector de milicias. En la capital federal estas juntas remitirán directamente la copia, con especificación de las parroquias, al Estado mayor general del ejército.

De la organización de los cuerpos

Art. 27. En principio, cada regimiento activo de la guardia nacional comprenderá:

Artillería, tres baterías; ingenieros, cuatro compañías; infantería, cuatro batallones; caballería, cuatro escuadrones; tren, cuatro escuadrones; sanitarios, (camilleros y transporte), cuatro escuadrones.

Las unidades que constituyen cada regimiento serán disminuídas si el personal enrolado no alcanzare á llenar los cuadros con los efectivos tácticos que se mantendrán siempre al completo: Con los enrolados pertenecientes á la 2ª y 3ª categoría (reserva y territorial) cada regimiento formará unidades agregadas al cuerpo activo que se desprenderán de él y tomarán número de orden en caso de movilización general. Dentro del cuerpo se distinguirán por el número del regimiento activo, una letra alfabética y la mención de la categoría, p. e.: «Regimiento de infantería de Córdoba número 1, batallón c, territorial; regimiento de caballería de Corrientes número 3, escuadrón A, reserva».

Art. 28. La convocatoria, se hará por orden de categorías, ó simultáneamente: En el primer caso, constituirá mayoría de regimiento, el jefe de la unidad A de la reserva: llamada esta clase, el jefe de la unidad A de territorial; en el segundo caso, el regimiento activo y unidades agregadas, concurrirán unidas al llamado, produciéndose la dislocación en el punto que la superioridad determine.

Art. 29. Cerrado el enrolamiento general á que se refiere el artículo 39, título X de la ley, conjuntamente con la documentación que en dicho artículo se especifica, se elevarán en copia, las listas nominales de cada cuerpo, al inspector de milicias en las provincias, á los gobernadores en los territorios nacionales, y al Estado mayor general del ejército en la capital de la República.

Disposiciones penales

Art. 30. Los guardias nacionales que incurran en las faltas previstas y penadas por la ley 3318, podrán ser detenidos en todo tiempo, al tenor de lo dispuesto en su artículo 36, título IX. Los que no pudieran justificar la excepción en el término de 48 horas, serán puestos inmediatamente á disposición del juez competente.

Art. 31. Los que habiendo estado ausentes regresaren al país, justificarán esta circunstancia si fueran aprehendidos antes de enrolarse, por medio de un certificado expedido por el cónsul argentino del lugar donde hubieren permanecido, quedando obligados al enrolamiento en el término de 48 horas.

Art. 32. A los efectos de la pena que establece la ley en el artículo 14, título IV, la autoridad policial ó militar remitirá al juez de sección que corresponda una nómina de los jóvenes comprendidos en la clase de veinte años que no se hubiesen presentado al campamento ó cuartel en los plazos fijados.

Art. 33. A toda esta clase servirá de comprobante de haber cumplido con la ley las anotaciones en las papeletas determinadas por el artículo 12.

Art. 34. Los guardias nacionales que se ausenten de la República recibirán del jefe de su cuerpo un certificado que les sirva de resguardo, el cual les será retirado á su regreso. En estos casos será comprobante de su ausencia el certificado consular á que se refiere el artículo 34.

Art. 35. Los jefes de cuerpo que reciban el aviso á que alude el artículo 42 título X de la ley, darán á su vez aviso por telégrafo ó por nota al jefe del cuerpo que corresponde á la nueva residencia del que fuere baja. Si éste no se presentase en un término prudencial, se llevará el hecho á conocimiento de las autoridades policiales para que procedan á su captura.

Art. 36. La pena de ejercicios militares autorizada en los artículos 37 y 38 del título X, será aplicada en el cuartel más próximo durante cuatro horas diarias. El jefe del cuerpo ó destacamento en cuyo cuartel se cumpla, ejerce la facultad de castigo determinado en el artículo 38 de la ley número 3318.

Art. 37. Cuando llegue á conocimiento de cualquier autoridad nacional ó provincial, que los miembros de algunas juntas de reclamaciones hayan otorgado excepciones indebidas, se llevará el hecho á conocimiento del juez de sección correspondiente, para la aplicación de la multa determinada en el artículo 29 del título VII.

División regional

Art. 38 A los efectos de la instrucción y organización de las fuerzas militares de la Nación, queda dividido el territorio de la República en seis regiones militares, constituídas de la manera siguiente:

1ª región militar: comprende la capital federal y provincia de Buenos Aires. (Centro regional, residencia de su Estado mayor: la capital federal).

2ª región militar: provincias de Santa Fe, Entre Ríos y Corrientes y territorios de Misiones, Chaco austral y Formosa. (Centro: capital de Entre Ríos.

3ª región militar: provincias de Jujuy, Salta, Tucumán y Santiago del Estero. (Centro: capital de Salta).

4º región militar: provincias de Córdo-

ba, Catamarca y Rioja. (Centro: capital de Córdoba).

5ª región militar: provincias de San Luis, Mendoza y San Juan. (Centro: capital de Mendoza).

6ª región militar: territorios de la Pampa central, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. (Centro: Roca).

Art. 39 En cada región militar, se constituirán unidades estratégicas compuestas de las distintas armas y servicios accesorios en la proporción y número que se determinará por el Estado mayor general del ejército y los gobiernos de provincia, de acuerdo con las indicaciones del Estado mayor general, procederán dentro de las suyas, á la división y subdivisión territorial según su topografía, población militar y unidades tácticas que tuvieren que constituir.

Art. 40 A cada región militar se afectará un Estado mayor regional cuyo personal y funciones reglamentará el Estado mayor general del ejército, del cual dependerá directamente.

De la instrucción

Art. 41. Por el Estado mayor general del ejército, se remitirá á los gobiernos de provincia y de territorios nacionales, un ejemplar de las leyes, códigos, reglamentos tácticos y demás disposiciones que deban regir la organización, disciplina é instrucción de la guardia nacional; como también el armamento, municiones y equipos que fueran necesarios en los periodos de instrucción militar.

Art. 42. Oportunamente, y según las estaciones, se determinará para cada provincia la distribución de las horas de ejercicio á que se convoque la guardia nacional en el periodo determinado por el artículo 31, título VIII de la ley.

Art. 43. En la capital federal y territorios nacionales y en cada una de las capitales de provincia, se establecerá una academia militar, á la que concurrirán obligatoriamente todos los jefes y oficiales de la guardia nacional y voluntariamente los demás ciudadanos enrolados en la guardia nacional activa en número que no exceda del 2 o|o del total de jefes y oficiales con asistencia obligatoria. Las academias nacionales dependerán del Estado mayor general del ejército y las provinciales de sus respectivos gobiernos, pero para todas regirá el plan de estudios y programa de exámenes que determine dicho Estado mayor, debiendo dar cuenta del resultado de su funcionamiento al inspector de milicias de cada provincia, según lo prescribe el artículo 32, título VIII de la ley.

Art. 44. El período de instrucción en las academias durará desde Enero á Mayo de cada año, dictándose durante este tiempo un curso teórico y dándose á la vez la instrucción práctica correspondiente á los ramos que aquél comprenda. Los oficiales de artillería é ingenieros harán la práctica en el paraje que el Poder Ejecutivo designe durante 15 á 30 días. A este efecto, el Estado costeará los pasajes y atenderá con un peso diario á la manutención de cada oficial.

Art. 45. La asistencia á las academias será obligatoria dos veces á la semana, según el turno que sus directores establezcan. Los jefes y oficiales de cada arma que concurran á ellas serán organizados por secciones de instrucción que no excedan de cincuenta plazas y cada una será dirigida por los instructores que al efecto se propongan á órdenes de los directores.

Art. 46. Las academias funcionarán todas las noches, con excepción de los domingos y días feriados, durante las horas que sus directores determinen, pero que no bajarán de dos y los jefes y oficiales concurrirán á ellas según los turnos respectivos.

Art. 47. Con la anticipación necesaria, los directores de las academias formularán el cuadro de distribución del tiempo que á cada sección corresponda, de manera que cuando un alumno sea incorporado á una de ellas quede notificado de los días en que debe asistir obligatoriamente, clases que dará en cada hora y programas de sus estudios.

Art. 48. Terminado el período de instrucción en la primera semana de Junio, los profesores de las secciones, constituídos en cuerpo bajo la presidencia del director, procederán al examen de los alumnos. Todo jefe ú oficial que resulte aprobado, recibirá de la dirección un certificado de competencia, en el que consten las clasificaciones que ha merecido en cada ramo. Fundándose en ella, el director de la academia pedirá á la superioridad la confirmación del actual empleo del jefe ú oficial aprobado circunstancia que se hará constar en el despacho que se le entregue ó en el que ya posea.

Art. 49. El Estado mayor general del ejército en la capital, los gobernadores en los territorios y el inspector general de milicias en cada provincia, entregarán á los directores de las academias respectivas una lista nominal de los jefes y oficiales de la guardia nacional, con asistencia obligatoria. Con estas nóminas formará la dirección el registro matrícula que servirá para la anotación de asistencia y la responsabilidad consiguiente en los casos de falta.

Art 50. Todo jefe ú oficial alumno de las academias de la capital federal y territorios cuya inasistencia llegue al 25 o|o de los días de concurrencia obligada, será exonerado de su empleo y borrado del cuadro de oficiales, mediante resolución superior, que se promulgará en el BOLETIN OFICIAL y en la orden del cuerpo á que pertenezca el exonerado. Con el mismo procedimiento será dado de baja como tal jefe ú oficial, el alumno que en el recinto de la academia no observe el orden y subordinación que la disciplina exige. Los asistentes voluntarios que incurriesen en este género de faltas, serán expulsados de las academias por todo el período anual.

Art. 51 El Jefe del Estado mayor general del ejército propondrá al Ministerio de la Guerra el personal de dirección, secretaría y profesores de las academias de la capital federal y territorios y cuidará de proveerlas de los útiles y demás que sea necesario para el cumplimiento de su cometido.

Art. 52 Los directores de las academias de la capital federal y territorios formularán el reglamento interno de las mismas, elevándolo á la aprobación superior, por intermedio del Estado mayor general del ejército, repartición de la que dependerán directamente.

Art. 53 Terminado cada período de instrucción, el director de la academia de la capital federal hará entrega al Estado mayor general del ejército de los libros, documentos y útiles de la misma, todo lo cual será convenientemente depositado para su devolución, en el período subsiguiente. En los territorios nacionales, el director de cada academia hará el depósito, bajo inventario y correspondiente recibo, en la secretaría de la gobernación.

Art. 54 Los gobiernos de provincia que para la instrucción y organización de la guardia nacional, tuviesen necesidad de instructores militares de línea lo solicitarán al gobierno nacional.

Art. 55 (Transitorio). En todo el mes de Febrero próximo las provincias habrán hecho la división territorial y organizado en cuerpos su guardia nacional activa y de reserva.

Art. 56 (Transitorio). La oficina de reserva y territorial, establecida en la capital federal, cesará de funcionar tan pronto se reabra el enrolamiento general de la guardia nacional, entregando, bajo inventario, toda su documentación y demás existencias al Estado mayor general del ejército.

Art. 57 Comuníquese, publíquese, etc.

ROCA.

G. VILLANUEVA.

CRONICA ADMINISTRATIVA

Dirección General de Rentas

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 668, de los señores Trager y Cª, solicitando aforo del 10 o|o para 12 bultos con un horno á vapor para fundición y accesorios.

Enero 27 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de un horno para fundición á vapor y accesorios, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana vigente,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Trager y Cª, con el gravamen del 10 o|o, de 12 bultos conteniendo un horno á vapor para fundición y accesorios, venidos á su consignación en el vapor «Porto Alegre», entrado al puerto el 2 de Octubre del año próximo pasado, procedente de Europa; no resolviéndose nada respecto á los 4 bultos de madera, por no figurar en la solicitud de foja 1.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 474, del señor E. Bax, solicitando aforo del 10 por ciento, para 40 bultos con 5 prensas para uva, 9 bultos con una máquina para prensar uvas y accesorios y 5 bultos con una máquina y accesorios para trasegar vino.

Enero 22 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de fojas 1 vuelta y 2, que se trata de una máquina para prensar uvas, y una máquina con accesorios para trasegar vino, de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor E. Bax, con el gravamen del 10 o|o, de 40 bultos con 5 prensas para

uvas, 9 bultos conteniendo una máquina para prensar uvas y accesorios, y 5 bultos con una máquina y accesorios para trasegar vino, venidos á su consignación en el vapor «Uruguay», entrado al puerto el 11 del corriente, procedente de Burdeos.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 632, de los señores Meili y Roesli, solicitando aforo del 10 o|o, de dos cajones con dos máquinas desbanadoras.

Enero 23 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de máquinas desbanadoras, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Meili y Roesli, con el gravamen del 10 o|o, de 2 cajones con 2 máquinas desbanadoras, venidos á su consignación en el vapor «Horace», entrado al puerto el 13 del corriente, procedente de Liverpool.
Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente núm. 12,460, de la Compañía de fabricantes ingleses, solicitando aforo del 10 o|o, para 12 bultos conteniendo maquinaria para molino á vapor.

Enero 24 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de maquinaria para molino á vapor, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por la Compañía de fabricantes ingleses, con el gravamen del 10 o|o, de 12 bultos conteniendo maquinaria para un molino á vapor, venidos á su consignación en el vapor «Queensland», entrado al puerto el 9 de Diciembre del año próximo pasado, procedente de Londres.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 510, del señor J. P. Laborde, solicitando aforo del 5 o|o para un cajón con 125 kilos lana hilada.

Enero 25 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de lana hilada para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor J. P. Laborde, con el gravamen del 5 o|o, de un cajón conteniendo 125 kilos lana hilada para el telar, venido á su consignación en el vapor «Bresil», entrado al puerto de la capital el 30 de Diciembre del año próximo pasado, procedente de Burdeos.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 581, de los señores Baibiene y Antonini, solicitando aforo del 2 1|2 o|o para 13 cajones con 2076 kilos algodón hilado.

Enero 24 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de rentas de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del art. 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Baibiene y Antonini, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 13 cajones con 2076 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Sirio», entrado al puerto el 9 del corriente, procedente de Génova.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente de los señores Bregante y Piola, solicitando aforo del 2 1|2 o|o, para 15 cajones con 2338 kilos algodón hilado.

Enero 24 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Bregante y Piola, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 15 cajones con 2338 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Argentino», entrado al puerto el 31 de Diciembre del año próximo pasado, procedente de Hamburgo.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 734, de los señores Martin y Cia., solicitando aforo del 10 o|o, para 39 cajones con una maquinaria, motor y accesorios para fabricar cartón.

Enero 24 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de una maquinaria á vapor y accesorios para fabricar cartón, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Martin y Cia., con el gravamen del 10 o|o, de 39 cajones conteniendo una maquinaria á vapor y accesorios para la fabricación de cartón, venidos á su consignación en el vapor «Campiñas», entrado al puerto el 1° del corriente, procedente de Hamburgo.
Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 732, de los señores Ashworth y Cía., solicitando aforo del 2 1|2 por 100 para 3 fardos con 1413 kilos algodón hilado.

Enero 25 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Ashworth y Cía., con el gravamen del 2 1|2 por 100, de 3 fardos con 1413 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Higland Chieff», entrado al puerto el 31 de Diciembre próximo pasado, procedente de Liverpool.
Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 661, del señor Otto L. Willers, solicitando aforo del 10 o|o, para 2 bultos con maquinaria para un ingenio de azúcar.

Enero 25 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de maquinaria para un ingenio de azúcar, y de conformidad con el inciso 7° del artículo 1° de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor Otto L. Willers, con el gravamen del 10 o|o, de 2 bultos conteniendo maquinaria para un ingenio de azúcar, venidos á su consignación en el vapor «Horace», entrado al puerto el 13 del corriente, procedente de Liverpool.
Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 733, de los señores Martín y Cª, solicitando aforo del 10 o|o para un motor de kerosene y accesorios.

Enero 25 de 1896.

Resultando del informe del señor ad-

ministrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de un motor á kerosene y accesorios, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por los señores Martín y Cª. con el gravamen del 10 o|o, de un motor á kerosene y accesorios, venido á su consignación en el vapor «Argentino», entrado al puerto el 31 de Diciembre próximo pasado, procedente de Hamburgo.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 805, del señor José Cinollo, solicitando aforo del 2 1|2 o|o, para 5 fardos con 1420 kilos algodón hilado.

Enero 27 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado para el telar, y de conformidad con el inciso 9º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José Cinollo, con el gravamen del 2 1|2 o|o, de 1420 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Clyde», entrado al puerto el 30 de Septiembre del año próximo pasado, procedente de Southampton

Pase á la aduana de la capital, para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achaval.*

—

Resolución de la Dirección general, recaída en el expediente número 869, del señor José Cinollo, solicitando aforo del 2 1|2 por 100 para 4 fardos con 1140 kilos algodón hilado.

Enero 27 de 1896.

Resultando del informe del señor administrador de la aduana de la capital, de foja 1 vuelta, que se trata de algodón hilado, y de conformidad con el inciso 7º del artículo 1º de la ley de aduana en vigencia,

SE RESUELVE:

Conceder el despacho solicitado por el señor José Cinollo, con el gravamen del 2 1|2 por 100 de 4 fardos con 1140 kilos algodón hilado para el telar, venidos á su consignación en el vapor «Clyde», entrado al puerto el 9 de Septiembre del año próximo pasado, procedente Southampton.

Pase á la aduana de la capital para su cumplimiento y reposición de sellos.—*Achával.*

———

Administración de contribución territorial y patentes

VENTA DE PROPIEDADES EN QUE HA INTERVENIDO ESTA ADMINISTRACIÓN EN EL DÍA 25 DE ENERO de 1896.

616, sección 6ª, calle Alsina, número 93|/38; valor de la construcción, pesos 15.000; valor del terreno, pesos 8000; venta; casa; total metros cuadrados, 7 por 60.620; precio, pesos 12.000 (la mitad); término medio por metro cuadrado, pesos 54.24.

618, sección 17, calle Almagro y s/n; venta; terreno; total metros cuadrados, 22 por 22; precio pesos 5200; término medio por metro cuadrado, pesos 9.12.

619, sección 17, calle Castelli, número 1151/9; venta; terreno; total metros cuadrados, 28 por 56.29; precio, pesos 1000; término medio por metro cuadrado, pesos 1.56.

620, calle Artes, números 16, 22, 24, 28; valor de la construcción, pesos 500; valor del terreno, pesos 83.700; venta; casa; total metros cuadrados, 446; precio, pesos 84.200; término medio por metro cuadrado, pesos 188.78.

621, sección 12, calle Caseros, número 3579; valor de la construcción, pesos 700; valor del terreno, pesos 1000; venta; casa; total metros cuadrados, 8.66 por 22; precio, pesos 1700; término medio por metro cuadrado, pesos 8.94.

622, sección Flores, calle 2ª Gauna, esquina s/n; venta; terreno; total metros cuadrados, 22 por 22; precio, pesos 1000; término medio por metro cuadrado, pesos 2.

623, sección 5ª, calle Uruguay, número 139/41/45; valor de la construcción, pesos 20.000; valor del terreno, pesos 40.000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 7.239 por 57; precio, pesos 35.000.

624, sección 18, calle San José, entre Progreso y Brasil; valor de la construcción, pesos 4800; valor del terreno, pesos 2200; venta; casa; total metros cuadrados, 8 66 por 41; precio, pesos 7000; término medio por metro cuadrado, pesos 19.71.

625, sección 14, calle Bolívar, número 1869; valor de la construcción, pesos 3500; valor del terreno, pesos 1000; venta; casa; total metros cuadrados, 9 por 21.745; precio, pesos 4500; término medio por metro cuadrado, pesos 23.

626, sección 10, calle Constitución, lote número 7; valor de la construcción, pesos 4000; valor del terreno, pesos 3000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 9 por 49; precio, pesos 3000.

627, sección 12, calle Pavón, entre Caseros y Armonía; valor de la construcción, pesos 2500; valor del terreno, pesos 1000; venta; casa; total metros cuadrados, 8.75 por 7.85; precio, pesos 3500.

628, sección 12, calle Caseros, entre Alberti y Jujuy; venta; terreno; total metros cuadrados, 10 por 55; precio, pesos 3411.38; término medio por metro cuadrado, pesos 6.02.

629, sección 19, calle Santa Magdalena; hipoteca; terreno; total metros cuadrados, 260; precio, pesos 1000.

630, sección 19, calle Santa Magdalena y Santo Domingo; valor de la construcción, pesos 1000; valor del terreno, pesos 2350; venta; casa; total metros cuadrados, 52 por 5; precio, pesos 3350; término medio por metro cuadrado, pesos 12.64.

631, sección 12, calle 91 y 92, 2ª Solís y 19 B; valor de la construcción, pesos 20.000; valor del terreno, pesos 60.000; venta; casa; total metros cuadrados, 61.76 por 71.80; precio, pesos 80.000; término medio por metro cuadrado, pesos 18.45.

622, sección 15, calle Larrea, número 1304/24 y Juncal, número 2337; valor de la construcción, pesos 65.500; valor del terreno, pesos 25 000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 22.92 por 31.27; precio, pesos 15.000.

633, sección 2ª, calle Méjico, número 645; valor de la propiedad, pesos 8000; valor del terreno, pesos 14.000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 10 33 por 26.05; precio, pesos 22 000; término medio por metro cuadrado, pesos 81 18.

634, sección 17, calle s/n, Solís, Zeballos; venta; terreno; total metros cuadrados, 7 por 56.25; precio, pesos 1250.

635, calle Rivadavia y s/n; valor de la construcción, pesos 12.000; valor del terreno, pesos 8000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 34.740 por 63 884; precio, pesos 6000.

636, calle Buenos Aires y prolongación de Piedad; valor de la construcción, pesos 12.000; valor del terreno, pesos 4000; venta; casa; total metros cuadrados, 43.30 por 17.22; precio, pesos 16,000; término medio por metro cuadrado, pesos 21.21.

637, sección 9ª, calle Andes, número 742; valor de la propiedad, pesos 6500; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 6.62 por 25.980; precio, pesos 4000.

638, calle Cuyo, número 4247; valor de la construcción, pesos 3000; valor del terreno, 1600; venta; casa; total metros cuadrados, 8.76 por 37.238; precio, pesos 4600; término medio por metro cuadrado, pesos 14.28.

639, sección 9ª, calle Ombú, número 277; valor de la construcción, pesos 10000; valor del terreno, pesos 8500; venta; casa; total metros cuadrados, 10.65 por 25.15; precio, pesos 18.500; término medio por metro cuadrado, pesos 69.

640, calle Anchorena, número 2; venta; terreno; total metros cuadrados, 9 por 31 20; precio, pesos 8700; término medio por metro cuadrado, pesos 32.22.

641, Boulevard, entre Bollini y Bulnes; valor de la construcción, pesos 2500; valor del terreno, pesos 1500; venta; casa; total metros cuadrados, 8.66 por 27.82; precio, pesos 4000; término medio por metro cuadrado, pesos 16.06.

642, sección 15, calle Talcahuano y Charcas; venta; terreno; total metros cuadrados, 4.45 por 61.50; precio, pesos 7000; término medio por metro cuadrado, pesos 25.64.

643, sección 10, calle Alberti, número 1177; valor de la construcción, pesos 2763; valor del terreno, pesos 4000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 7 por 17; precio, pesos 3200.

P. Leone.

—

DÍA 27 DE ENERO DE 1896

646, sección 17, calle Thames, entre Costa Rica y s/n; venta; terreno; total metros cuadrados, 10 por 46; precio, pesos 2500; término medio por metro cuadrado, pesos 5.43.

647, sección Flores, Yufre s/n, lote número 6; venta; terreno; total metros cuadrados, 8.66 por 23; precio, pesos 609; término medio por metro cuadrado, pesos 3.

649, sección 17, calle Ministro Inglés, entre Santa Fe y Arenales; venta; terreno; total metros cuadrados, 16 por 42; precio, pesos 8000; término medio por metro cuadrado, pesos 11.90.

651, calle Liniers, número 886; valor de la construcción, pesos 1200; valor del te-

rreno, pesos 800; venta; casa; total metros cuadrados, 7.74 por 14.96; precio, pesos 3000; tér nino medio por metro cuadrado, pesos 26.72.

652, sección 19, calle Salta, número 3659; valor de la construcción, pesos 2900; valor del terreno, pesos 2700; venta; casa; total metros cuadrados, 10 por 34; precio, pesos 5610; término medio por metro cuadrado, pesos 16.05.

654, sección 19, calle 2ª Bolivar; venta; terreno; total metros cuadrados, 12 por 38; precio, pesos 4574.12; término medio por metro cuadrado, pesos 10.

655, sección 19, calle 2ª Bolivar; venta; terreno; total metros cuadrados, 8 por 29; precio, pesos 2625.25; término medio por metro cuadrado, pesos 10.47.

756, sección 12, calle Garay y Solís; venta; terreno; total metros cuadrados, 12 por 25; precio, pesos 8320.80; término medio por metro cuadrado, pesos 27.77.

657, sección 17, calle Santa Fe, número 3770; valor de la construcción, pesos 17.000; valor del terreno, pesos 8000; venta; casa; total metros cuadrados, 21 por 43; precio, pesos 25.000; término medio por metro cuadrado, pesos 27.69.

658, sección Belgrano, calle Costa Rica; venta; terreno; total metros cuadrados, 7 por 27; precio, pesos 460; término medio por metro cuadrado, precio pesos 2,43.

659, sección Belgrano, calle Bompland; venta; terreno; total metros cuadrados, 7.18; precio, pesos 420; término medio por metro cuadrado, precio, pesos 3 33.

660, sección 19, calle Azara, número 1633; valor de la construcción, pesos 3000; valor del terreno, pesos 4000; venta; casa; total metros cuadrados 8.66 por 21; precio, pesos 7000; término medio por metro cuadrado, precio, pesos 38.4b.

661, sección 6, calle Zeballos números 739[41[45; valor de la construcción, pesos 1500; valor del terreno pesos 6500; venta; casa; [total]metros cuadrados 8.66 por 31; precio, pesos, 21.500; término medio por metro cuadrado, precio pesos, 173.38.

662, sección Flores, calle Artes y Oficios, lote 28; venta; terreno; total metros cuadrados, 8.66 por 31; precio, pesos 1800; término medio por metro cuadrado, precio, pesos 6.71.

663, sección 2, calle Lavalle número 790[92; valor de la construcción, pesos 20.000; valor del terreno, pesos 40.000; venta; casa; total metros cuadrados 9 por 34; precio, pesos 62.000; término medio por metro cuadrado, pesos 20.29.

Pablo Leone.

DÍA 28 DE ENERO DE 1896

666, sección Belgrano; calle Avellaneda número 346/60, hipoteca; terreno; total metros cuadrados, 32 por 35; precio, pesos 4000; término medio por metro cuadrado, pesos 3,57.

667, sección 19; calle Lamadrid número 1617; valor de la construcción, pesos 2500; valor del terreno, pesos 1500; venta; casa; total metros cuadrados, 8,66 por 21; precio, pesos 4000; término medio por metro cuadrado, pesos, 21,97.

668, sección 19; calle Hornos, número 1270; valor de la construcción, pesos 5000; valor del terreno, pesos 4000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 9 por 48; precio, pesos 4005; término medio por metro cuadrado, pesos 9,25.

669, sección 17; calle Medrano y P. Italia; valor de la construcción, pesos 6000; valor del terreno, pesos 3000; venta; casa; total metros cuadrados, 8,66 por 32; precio, pesos 9000; término medio por metro cuadrado, pesos 32,52.

670, sección 11; calle Piedad número 3136/8; valor de la construcción, pesos 28.000; valor del terreno, 12 000; venta; casa; total metros cuadrados, 8,66 por 40; precio pesos 40.000; término medio por metro cuadrado, pesos 115,60.

673, sección 10; calle Independencia y Maza; venta; terreno; total metros cuadrados, 12 por 20; precio, pesos 4800; término medio por metro cuadrado, pesos, 20.

674, calle 2ª Australia s/n; venta; terreno; total metros cuadrados, 10 por 21; precio, pesos 2790; término medio por metro cuadrado, pesos 13,28.

675, calle 24 de Noviembre, entre Constitución y Pavón; venta; terreno; total metros cuadrados, 8,66 por 34; precio, pesos 1800; término medio por metro cuadrado, pesos 6,12.

676, sección N. F.; calle Yatay, número 785; valor de la construcción, pesos 3500; valor del terreno, pesos 2000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 8.66 por 17; precio, pesos 1000; término medio por metro cuadrado, pesos 6,78.

677, sección N. F. Chacabuco entre Río y Buenos Aires; valor de la construcción, pesos 2200; valor del terreno, pesos 3000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 8,66 por 49; precio, pesos 1500; término medio por metro cuadrado, pesos 3,53.

678, sección 19; calle Piedras esquina Caseros; valor de la construcción, pesos 17 000; valor del terreno, pesos 25.000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 12 por 34; precio, pesos 20.000; término medio por metro cuadrado, pesos 49.

680, sección 12; calle Caridad número 1552; valor de la construcción, pesos 4750; valor del terreno, pesos 4000; venta; casa; total metros cuadrados, 8.66 por 44; precio, pesos 8750; término medio por metro cuadrado, pesos 22,70.

681, sección 17; calle Gallo y Córdoba; venta; terreno; total metros cuadrados, 8,66 por 29; precio, pesos 3245,77; término medio por metro cuadrado, pesos 12,86.

682, sección 17, calle Serrano entre Tucumán y Lavalle; venta; terreno; total metros cuadrados, 8,66 por 23; precio, pesos 752,56; término medio por metro cuadrado, pesos 3,77.

683, Villa Devoto, manzana 316/17/18 335; venta; terreno; total metros cuadrados cada uno, 86 por 112; precio, pesos 6437; término medio por metro cuadrado, pesos 3,58.

684, sección 19; calle Alegría número 564; valor de la construcción, pesos 2000; valor del terreno, pesos 3000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 12 por 45; precio, pesos 5000; término medio por metro cuadrado, pesos 9,25.

685, Villa Devoto, manzana 336; venta; terreno; total metros cuadrados, 82 por 112; precio, pesos 1609,42; término medio por metro cuadrado, pesos 0,39.

687, sección Belgrano; calle 14 esquina 10; hipoteca; terreno; total metros cuadrados, 16 por 30; precio, pesos 1000; término medio por metro cuadrado, pesos 1,78.

688, sección 10; calle Colombres número 88; valor de la construcción, pesos, 3500; valor del terreno, pesos 1500; venta; casa; total metros cuadrados, 7 por 22; precio, pesos 7000; término medio por metro cuadrado, pesos 45,44.

689, sección Flores; calle Independencia entre Génova y Bayona; venta; terreno; total metros cuadrados, 7 por 23; precio, pesos 1700; término medio por metro cuadrado, pesos 4,34.

690, sección 10; San Juan s/n; hipoteca; terreno; total metros cuadrados, 27 por 40; precio, pesos 4000.

691, sección 10; Vía Ferrocarril al Riachuelo; hipoteca; terreno; total metros cuadrados, 140 por 11,80; precio, pesos 4500.

692, sección 2ª; Territorio de la Pampa, fracción D; venta; terreno; 3729 hectáreas; precio, pesos 29.839,22; término medio por metro cuadrado, pesos 8.

693, sección 2ª; Territorio de la Pampa, fracción D; venta; terreno; 4221 hectáreas; precio, pesos 33.774; término medio por metro cuadrado, pesos 8.

694, sección 12; calle Pichincha entre Brasil y Progreso; venta; terreno; total metros cuadrados, 8 por 23; precio, pesos 2550; término medio por metro cuadrado, pesos 13,31.

695, sección 12; calle Pichincha entre Brasil y Progreso; venta; terreno; total metros cuadrados, 11 por 26; precio, pesos 3320; término medio por metro cuadrado, pesos 5,41.

696, sección 12; calle Pichincha, entre Brasil y Progreso; venta; terreno; total metros cuadrados, 17 por 49; precio, pesos 4.510; término medio por metro cuadrado, pesos 5,41.

697, sección 12; calle Pichincha, entre Brasil y Progreso; venta; terreno; total metros cuadrados, 8.66 por 40; precio, pesos 3.150; término medio por metro cuadrado, pesos 9,10.

698, sección 10, calle Comercio 2360; valor de la construcción, $ 15.000; valor del terreno, $ 10.000; hipoteca; casa; total metros cuadrados, 866.50; precio, pesos 14.000.

P. Leone.

Aduana de la capital

ENTRADA DEL DÍA 28 DE ENERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 320 %.

Recaudado en curso legal $ 280557.41—Su equivalente en oro, 88225 60 —Recaudado en oro sellado, 32748.65—Total á oro, 120974 25.

Total recaudado en el mes corriente

Recaudado en curso legal, $ 5429566.39—Su equivalente en oro, 1650218.04—Recaudado en oro sellado, 794534.44—Total á oro, 2444752.48.

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 4161965.92—Su equivalente en oro, 1161008.49—Recaudado en oro sellado, 899706.64—Total á oro, 2060715 13.

Diferencia en favor del mes de Enero del año 1896

Total á oro, $ 384037.35.

Total recaudado en el transcurso del año corriente

Recaudado en curso legal, $ 5429566.39

—Su equivalente en oro, 1650218.04—
Recaudado en oro sellado, 794534.44
—Total á oro 2444752.48

Total recaudado en igual período del año anterior

Recaudado en curso legal, $ 4161965.92—
Su equivalente en oro, 1161008.49
Recaudado en oro sellado, 899706.64—
—Total á oro, 2060715.13.

Diferencia en favor del año 1896

Total á oro, $ 384037.35

A Pesce
Tenedor de libros.

—

ENTRADA DEL DÍA 29 DE ENERO DE 1896

Tipo oficial del oro, 320 %

Recaudado en curso legal..	$	342161.16
Su equivalente en oro.....	»	106925 36
Recaudado en oro sellado.	»	27000 57
Total á oro	$	133925.93

A. Pesce,
Tenedor de libros.

CONSULADOS

Consulado general de la República Argentina en Burdeos

—

ESTADO DE LAS EXISTENCIAS Y PRECIOS DE LOS PRODUCTOS ARGENTINOS EN EL MERCADO DE BURDEOS, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DE 1895.

Pieles de carnero—Ventas: fardos, año 1894, 175; año 1895, 33. Precios: año 1894, fr. 42.50 á 97.50; año 1895, fr. 105 á 107.50 los 100 ks.
Cueros secos—Ventas, piezas, año 1895 300. Precios: año 1895, fr. 70 á 120 los 50 kilos.
Cueros salados—Ventas, piezas, año 1895, 5450. Precios: año 1895 fr. 50 á 72 los 50 kilos.
Maíz—Ventas: bolsas, año 1895, 20604. Precios: año 1895, fr. 12,50 á 13 los 100 kilos.
Salvado — Ventas: bolsas, año 1894, 16.886; año 1895, 26023. Precios: año 1894, fr. 8 á 8.25; año 1895, f. 9.25 á 9.75 los 100 kilos.
Maíz en grano—Ventas, toneladas, año 1895, 940. Precios: año 1895, fr. 12.50 á 12.75 los 100 kilos.

RESUMEN DE LA IMPORTACIÓN Y PRECIOS OBTENIDOS POR LOS PRODUCTOS ARGENTINOS EN EL MERCADO DE BURDEOS DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 1895.

Lana, 647 fardos, en tránsito.
Cueros vacunos secos, 300 piezas, fr. 70 á 120 los 50 kilos, según clase.
Id id salados, 5450 piezas, fr. 50 á 72 id id.
Cueros lanares, 3480 fardos, fr. 105 á 107.50 los 100 kilos, venta de 33 fardos.
Cabritillas, 23 fardos, de tránsito.
Maíz, 20604 bolsas, fr. 12.50 á 13 los 100 kilos, según clase.
Id id en granel, 940 toneladas, fr. 12.50 id id.
Plumas, 12 cajones, sin venta en plaza.
Astas, 383 bolsas, sin venta en plaza.
Ceniza de huesos, 105 barriles, sin cotización.
Oro, 4 bultos, valor total fr. 36.000.
Mimbre, 1294 atados; no se conoce el precio
Cueros, 3 cajas, introducción particular.
Joyería, 1 caja, sin más declaración.
Salvado, 26023 bolsas, fr. 9.25 á 9.75 los 100 kilos, según clase.

Burdeos, Diciembre 31 de 1895—El vice-cónsul encargado del consulado, *Alberto de Santa Coloma.*

—

Buenos Aires, Enero 29 de 1895.—Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

—

Consulado de la República Argentina en Alemania

Bremen, Diciembre 31 de 1895.

A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores de la República Argentina, doctor don Amancio Alcorta.

Buenos Aires.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á manos de V. E. el informe comercial de este mes.

Importación

Han llegado á este puerto de Buenos Aires, cuatro vapores alemanes con la siguiente carga: 1597 cueros vacunos salados, 12800 astas, 336 cajones carnes conservadas, 2137 fardos lana, 141 fardos cueros de corderos, 7104 bolsas maiz, 3416 bolsas afrecho, 908 bolsas tortas de maní, 2003 bolsas cebada, 1471 bolsas harina, 971 bolsas alberjas, 1164 fardos tabaco, 26 vigas de cedro.

Exportación

Han partido para la República, 4 vapores con 58.978 bultos, igual á 3.097 toneladas de carga.

Inmigración

16 personas como pasajeros de 3ª clase.

Mercado

Lana—La firmeza en los precios de que he dado cuenta en mi última, ha continuado también durante este mes. Se ha notado en general más animación y ganas de operar, al mismo tiempo que el consumo diario empieza á hacerse sentir. En algunas ocasiones los precios demuestran alguna pequeña mejora. Se han vendido en esta plaza 3083 fardos de todas clases y 800 fardos más ó menos de Buenos Aires.
Precios: 1.40 á 1.50 marcos por 1/2 kilo, lavada, buena primera.
1.30 á 1.40 id id mediana.
1.55 á 1.60 id id peine.
Cueros—El mercado demuestra, finalmente, mejor disposición de mantener los presentes valores, aunque sería prematuro hablar ya de una mejora.
Precios por secos, marcos 70 el 1/2 kl.
Salados, 45 á 55 id id.
Potros salados, 11 á 13 el cuero.
Cereales y semillas—Con motivo de fin del año, ha existido mucha tranquilidad y con más razón por los precios altos en los mercados trasatlánticos que no dejan rendimiento.
Trigo argentino, m. 110 á 115 los mil kilos, sin derecho.
Centeno, 80 á 85 id id.
Cebada, 80 á 85 id id.
Id para cerveza, 150 á 170 id id.
Maíz, 65 á 72 id id.
Arbejas, 110 á 115 id id.
Semilla de lino, 157 á 160 id id.
Alpiste, 9 á 12 los 50 kilos.
Alfalfa, 42 á 50 id id.
Mostaza, 12 á 15 id id.
Id negra, 18 á 24 id id.
Nabo, 185 á 190 los 1000 id.
Tortas de maní, 105 á 125 id id.
Harina, 16 á 18 por 100 id.
Afrecho, 75 á 80, id.
Madera quebracho, 65 á 70 id id.
Id cedro, 140 á 160 metro cúbico.

Matadero

Carne de novillo, m. 58 á 65 por mayor de 50 kilos.
Id ternero, 65 á 85 id id.
Id carnero, 55 á 70 id id.
Id chancho, 40 á 46.

Saludo á V. E. con mi más distinguida consideración.

Hen. A Clausen,
Cónsul.

—

Buenos Aires, Enero 29 de 1896.

Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.—*M. A. Pelliza.*

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección Gral. de Correos y Telégrafos

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública durante el término de treinta días, para la provisión de mil trescientos uniformes de invierno y de setecientas gorras destinadas al personal de carteros, estafeteros y buzonistas de la repartición. Las muestras y pliego de condiciones pueden consultarse en la oficina Muestrarios de esta comisión, Bolivar, 292, de 2 á 4 p. m. Las propuestas serán recibidas y abiertas el lunes 3 de Febrero próximo, á las 3 de la tarde, en acto público.—Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Belisario Roldán*, presidente; *Eduardo Livingston*, secretario. v. 3 f.

Departamento de Ingenieros Civiles

LICITACIÓN

Para la instalación de los depósitos y talleres de las obras del Riachuelo.
Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (Casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 24 de Febrero del corriente año, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.
Buenos Aires, Enero 25 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v-24-F

LICITACIÓN

Para la instalación de máquinas y úti-

les en los talleres de las obras del Riachuelo.

Todos los datos necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno), todos los días hábiles hasta el 20 de Mayo, día en que se abrirán las propuestas, á las 3 p. m.—Buenos Aires, Enero 21 de 1896.—*Alberto G. Dillón.* v. 20 M.

LICITACIÓN

Licitación para las reparaciones en e Colegio nacional de Tucumán.

Todos los antecedentes necesarios podrán verse en la Inspección administrativa (casa de gobierno). todos los días hábiles hasta el 5 de Febrero de 1896, día en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1895.—*Alberto G. Dillón.* v 5 F

Contaduria general de la Nación

Registro de firmas de pensionistas militares

Por disposición de la Contaduría se hace saber á las pensionistas militares que, en cumplimiento del decreto respectivo, deben concurrir á la Sección militar de esta repartición, á objeto de registrar sus firmas, todos los días hábiles, de 12 m. á 4 p. m. á contar del 1° de Febrero hasta el 30 de Abril del corriente año.—*Los secretarios.* v-30-a.

—

Ferrocarril Nacional Andino

AVISO

Se avisa al público, que desde el 1° de Febrero de 1896, empezarán á regir las nuevas tarifas y clasificador de cargas, aprobados para esta línea por el superior gobierno con fecha 10 de Diciembre de 1895, y que desde hoy se encuentran impresas en la secretaría de la Administración y en las estaciones de la línea, á disposición del público.

Río Cuarto, Diciembre 30 de 1895 —*La Administración.* v-1-F

Crédito público nacional

Sorteo de amortización—Ley de 2 de Septiembre de 1881

(GUERREROS DE LA INDEPENDENCIA)

Se hace saber á los interesados, que en el sorteo practicado en la fecha se han amortizado los siguientes títulos:

Serie A—Números 13, 310, 351, 379, 562, 606, 728 y 729.

Serie B—Números 43, 44, 161, 328, 432, 469 y 513.

Serie C—Números 6, 118, 174, 197, 259, 273, 372, 475, 541 y 549.

Sorteos atrasados

Serie A—Números 55, 95, 492 y 770.

Serie B—Números 272, 416 y 442.

Serie C—Números 6, 118, 174, 197, 259, 273, 372, 465, 541 y 549.

El pago de estos títulos se efectuará conjuntamente con el servicio de renta del 1° al 10 del próximo Febrero.

Buenos Aires, Enero 28 de 1896.—*El Secretario.*

Ministerio de Hacienda

LICITACIÓN

Se llama por el presente aviso y por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á licitación pública para la construcción de un edificio en el punto denominado Atalaya (Magdalena), destinado á la instalación de las oficinas del resguardo de la aduana de la capital, de acuerdo con las bases y planos que se encuentran en la secretaría de esta aduana, á disposición de los señores interesados.

Las propuestas se abrirán en la misma secretaría el día 3 de Febrero, á las 4 p. m., en presencia del Escribano mayor de gobierno, debiendo presentarse en el sello de ley y con el certificado de depósito correspondiente en el Banco de la Nación.

El Superior gobierno se reserva el derecho de aprobar la propuesta más ventajosa ó rechazar á todas si así lo creyere oportuno.

Buenos Aires, Enero 4 de 1896.—*Guillermo Anzó Quintana*, oficial primero. v-3-F.

Prefectura general de puertos

AVISO

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á un bote que ha sido encontrado tumbado en el paraje denominado «La Zanja», jurisdicción de la sub-prefectura del puerto del Rosario, y el cual se encuentra depositado en esa repartición, previniéndose que, si vencido dicho término no se ha presentado nadie á reclamarlo, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Dicho bote es de 5 metros de largo, pintado por fuera de verde y en el interior de amarillo; la popa de espejo bastante destruida, tiene un agujero como de 20 centímetros en el plan de estribor, bordas rascadas y con dos bancadas, siendo dicha embarcación de madera fuerte, pero actualmente se encuentra en un estado inservible.—Buenos Aires, Enero 2 de 1896.—*Antonio E. Sala*, oficial mayor. v.F.2.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por el término de 30 días, para la fijación de avisos en los pescantes, puentes hidráulicos y bitones del puerto de la capital.

Las propuestas se presentarán en papel sellado de 5 $ moneda nacional y se recibirán hasta las 4 p. m. del día 11 de Febrero próximo, hora en que tendrá lugar la apertura, en presencia del señor escribano mayor de gobierno, y de acuerdo con el pliego de condiciones, que se encuentra á disposición de los interesados en esta oficina para tomar copia de él todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m.—Puerto, Enero 12 de 1896. —*Enrique Carmona.* v. 11 F.

———

Departamento de tierras, colonias y agricultura.

Habiéndose rescindido, por decreto de fecha 9 del corriente, el contrato celebrado con el agrimensor don Federico C. Meyrelles para la mensura de una sección en el Chaco, y disponiéndose en el artículo 2° del mismo, que los concesionarios comprendidos en esa zona propongan el agrimensor que ha de efectuar la mensura de sus concesiones en el plazo de treinta días, se previene á los concesionarios señores: Guillermo Araoz, Othmar Hancer y compañía, Venancia Cossa, Eduardo Pardo, Hilario Loydi, Ricardo y Carlos Hardy, Novillo Cáceres, José Artaria, Ramón Oardo, Agustín Picasso y viuda de Mendiondo, que deben cumplir ese requisito en el término expresado, contado desde la fecha del presente, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.

Buenos Aires, Enero 25 de 1896.—*Carlos Jurado*, secretario. 25 f

Ministerio de Justicia, Culto é I. Pública

—

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

—

Consejo nacional de educación

MATRÍCULA ESCOLAR

Artículo 13, 14 y 15 del decreto reglamentario de la ley de educación: Artículo 13. La matrícula escolar es obligatoria, para todos los niños del municipio de la capital, colonias y territorios nacionales, y los padres, tutores ó encargados serán multados con arreglo al artículo 44 inciso 8° de la ley, si no inscriben á los niños que tienen bajo su autoridad. Artículo 14. Con el objeto indicado, los consejos escolares tendrán dispuesto el local de sus sesiones diariamente, desde el 1° de Enero de cada año, hasta el último día de Febrero, de 12 á 4 p. m., á fin de inscribir á todos los niños de 6 á 14 años que deban acudir á tener matrícula, hayan ó no de concurrir á las escuelas públicas. Con este objeto y para que nadie alegue ignorancia, deberá el Consejo nacional de educación publicar por dos meses en dos diarios, á lo menos, uno de la mañana y otro de la tarde, un aviso permanente que contenga lo dispuesto en este y el precedente artículo. Artículo 15. El certificado de matrícula debe ser exigido en las escuelas públicas, en las particulares y en los domicilios de los niños que reciben allí educación, por los profesores que las dirijan.